



RESOLUCIÓN CNH.E.10.003/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA LA CESIÓN DEL CONTROL CORPORATIVO Y DE GESTIÓN INDIRECTA DE FIELDWOOD ENERGY E&P MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. A FAVOR DE LUKOIL INTERNATIONAL UPSTREAM HOLDING B.V., RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA, CNH-R01-L02-A4/2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 27 de febrero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) la segunda Convocatoria número CNH-R01-C02/2015, para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R01-L02/2015, respecto de la Ronda 1, así como las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Extracción de Hidrocarburos en aguas someras de la segunda convocatoria.

SEGUNDO. Que el 30 de septiembre de 2015, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en el cual se declaró como licitante ganador del Área Contractual 4 a Fieldwood Energy LLC en consorcio con Petrobal S.A.P.I de C.V.

En virtud de lo anterior, el 9 de octubre de 2015 se publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L02/2015 respecto de la Ronda 1, en el que se hizo constar dicha circunstancia.

TERCERO. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 22.3 de la Sección III de las Bases de Licitación, Fieldwood Energy LLC en consorcio con Petrobal S.A.P.I de C.V. optaron por constituir empresas de propósito específico denominadas Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Fieldwood) y Petrobal Upstream Delta 1, S.A. de C.V. (en adelante y en conjunto, Contratista) para la suscripción y ejecución del Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida CNH-R01-L02-A4/2015 (en adelante, Contrato).

CUARTO. Que el 7 de enero de 2016 (en adelante, Fecha Efectiva) la Comisión y el Contratista suscribieron el Contrato.

QUINTO. Que el 7 de septiembre de 2021, Fieldwood solicitó la autorización de la Cesión del Control Corporativo y de Gestión indirecta a favor de Lukoil International Upstream Holding B.V., la cual el Órgano de Gobierno resolvió negar mediante Resolución CNH.E.77.005/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, hasta en tanto Fieldwood acredite que con la ejecución del plan de reestructura de Fieldwood Energy LLC, aprobado el 25 de junio de 2021 por el Tribunal de Quiebras del Distrito Sur de Texas, no se verán afectadas las capacidades financieras, de experiencia, técnicas y de ejecución con las que el Contratista suscribió el Contrato.

SEXTO. Que el 26 de enero de 2022, de conformidad con la Cláusula 23 del Contrato, el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos y los artículos 5, 6 y 7 de los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos (en adelante, Lineamientos), publicados en el DOF el 30 de enero de 2017,

1

C
M
D



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Fieldwood solicitó la autorización de la Cesión del Control Corporativo y de Gestión indirecta (en adelante, Solicitud) a favor de Lukoil International Upstream Holding B.V. (en adelante, Lukoil), manifestando que de autorizarse la Cesión del Control Corporativo y de Gestión se daría por cumplido a lo señalado en la Resolución en relación a las capacidades que se deben mantener en términos del Contrato, por lo que las capacidades de Fieldwood se acreditarán a través de Lukoil.

Asimismo, Fieldwood manifestó que como parte de la transacción, QuarterNorth Energy LLC como socio minoritario de Fieldwood Energy de México, S. de R.L. de C.V. y Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V., también venderá su participación minoritaria en ellas a favor de Lukoil International Holding GmbH.

SÉPTIMO. Que, el 27 de enero de 2022, mediante oficio No. 230.055/2022 de la misma fecha, en cumplimiento a lo señalado por el cuarto párrafo del artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 12 de los Lineamientos, esta Comisión notificó la Solicitud a la Secretaría de Energía para que, en caso de que existiera alguna inconformidad debidamente motivada, lo hiciera del conocimiento de esta Comisión.

OCTAVO. Que el 1 de febrero de 2022, la Secretaría de Energía manifestó, mediante oficio 522.DGCP.009/22: *"esta Secretaría emite su conformidad a la mencionada Cesión, en términos de los artículos 15 de la Ley de Hidrocarburos y 12 de los Lineamientos (...)"*.

Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, esta Comisión se encuentra en condiciones para resolver respecto de la solicitud de autorización para la Cesión del Control Corporativo y de Gestión indirecta presentada por el Contratista.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver sobre la autorización de la Cesión del Control Corporativo y de Gestión, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 15, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 15 y 31, fracciones XI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I, 13, fracciones II, inciso g., X, XI y penúltimo párrafo, 24, fracción III, 27, fracción VII y 28, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 5, 7, 10, fracción I, 15 y 19 de los Lineamientos y las Cláusulas 23.2 y 23.3 del Contrato.

SEGUNDO. Que la Cláusula 1.1 del Contrato define como "Control":

*"Control" significa la **capacidad** de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, del Contratista; (ii) mantener la titularidad de derechos que **permitan**, directa o **indirectamente**, **ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social del Contratista**, y (iii) **dirigir**, directa o **indirectamente**, la administración, la estrategia o las **principales***



políticas del Contratista ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 2, fracción X de los Lineamientos define "Control Corporativo y de Gestión":

"Control Corporativo y de Gestión: La **capacidad** para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes del Contratista, o nombrar o destituir a la mayoría de sus consejeros, administradores o sus equivalentes, (ii) mantener la titularidad de derechos que **permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los Intereses de Participación o del capital social del Contratista,** según corresponda, o (iii) **dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas del Contratista, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma"**

(Énfasis añadido)

TERCERO. Que la Cláusula 23.2 del Contrato prevé que el Contratista se asegurará de no sufrir directa o indirectamente cambio de Control alguno durante la vigencia de este Contrato sin el consentimiento de la Comisión, estando obligado a proporcionar toda la información relativa a la Persona que ejercerá el Control sobre el Contratista, conforme a lo previsto en la Cláusula 23.3 del Contrato.

CUARTO. Que Fieldwood Mexico B.V. es la empresa que mantiene un Control indirecto sobre Fieldwood en virtud de que detenta el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de su capital social.

Ahora bien, se actualiza una cesión del Control indirecto de Fieldwood en virtud de que Lukoil International Upstream Holding B.V. tiene la intención de adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social de Fieldwood Mexico B.V. que actualmente detentan Riverstone V Fieldwood Mexico Investment Management Coöperatief U.A., Fieldwood Coöperatief U.A. y FWE Mexico Management LLC (en adelante y en conjunto, Potenciales Cedentes), es decir, Lukoil International Upstream Holding B.V. (en adelante, Lukoil o Potencial Cesionario) adquirirá la totalidad de las acciones representativas del capital social emitido y suscrito de Fieldwood Mexico B.V., quedando como sus controladora directa y, por ende, controladora indirecta de Fieldwood, por lo que se requiere, acorde con lo previsto en la Cláusula 23.2 del Contrato, el consentimiento de la Comisión.

Como parte de la transacción que en su caso se autorice, QuarterNorth Energy LLC como socio minoritario de Fieldwood Energy de México, S. de R.L. de C.V. y Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V. venderá su participación minoritaria en ellas a favor de Lukoil International Holding GmbH.



QUINTO. Que tomando en consideración la definición de Control Corporativo y de Gestión transcrita en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución, la cesión que nos ocupa representa una Cesión del Control Corporativo y de Gestión indirecta del Contratista en términos de los Lineamientos y de conformidad con la Cláusula 23.1 del Contrato, la cual requiere de Autorización previa de la Comisión en términos del artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos y los Lineamientos.

SEXTO. Que, del análisis de la documentación e información recibida en la Solicitud, se desprende cumple con los requisitos contemplados en el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 5, 6 y 7 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Formato de la Solicitud.

Fieldwood presentó la Solicitud en el *“Formato para la Solicitud de Autorización de Cesión de Control Corporativo y de Gestión”*.

II. Comprobante de pago de los aprovechamientos a los que se hace referencia en el artículo 27 de los Lineamientos.

Fieldwood adjuntó el Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 5, fracción I y 27 de los Lineamientos.

De conformidad con el recibo antes citado y a la consulta realizada en el Sistema de Consulta de Pagos Electrónicos por Derechos, Productos y Aprovechamientos, Web e5cinco del Sistema de Administración Tributaria, se acreditó que pagó el aprovechamiento el 25 de enero de 2022.

III. Datos Generales del Contrato objeto de la Cesión.

Nomenclatura	CNH-R01-L02-A4/2015
Fecha de firma	7 de enero de 2016
Contratista	Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V. en consorcio con Petrobal Upstream Delta 1, S.A. de C.V.
Área Contractual	Área Contractual 4
Vigencia	25 años
Origen de la adjudicación	Licitación Pública Internacional CNH-R01-L02/2015, respecto de la Ronda 1

IV. Datos y documentación del Potencial Cesionario.

- a) La documentación que acredite la procedencia de los recursos y las capacidades financieras, técnicas y operativas que en su momento demostró el Contratista, conforme a los requisitos de establecidos por la Secretaría de Energía.

Mediante MEMO 236.013/2022 de 1 de febrero de 2022, la Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción de la Comisión, conforme a la evaluación de la información presentada, señaló que Lukoil acredita la procedencia



de recursos y las capacidades legales, financieras, técnicas, de experiencia y de ejecución, conforme a las Bases de la Licitación CNH-R01-L02/2015, como se señaló en el Memo 236.114/2021 de 26 de octubre de 2021 en relación a la Resolución CNH.E.77.005/2021, con las cuales el Potencial Cesionario acredita las capacidades con las que el Contratista originalmente suscribió el Contrato.

- b) Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal en la que declare que, en caso de ser autorizada la Cesión, ésta no afectará las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual correspondiente, y que asumirá, sin condición alguna y de manera solidaria, la totalidad de las responsabilidades inherentes al Contrato.

El Contratista adjuntó un escrito suscrito por el representante legal de Lukoil en el que declara bajo protesta de decir verdad que:

"(...) en caso de que sea autorizada la Cesión, ésta no afectará las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual correspondiente, y que asumirá, sin condición alguna y de manera solidaria, la totalidad de las responsabilidades inherentes al Contrato."

Asimismo, el Contratista adjuntó un escrito suscrito por el representante legal de Lukoil en el que declara bajo protesta de decir verdad que:

"(...) mi representada garantiza que mantendrá las capacidades requeridas de FEED [Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V.], como Operador, bajo el Contrato y las Bases de Licitación, a través de LUKOIL INTERNATIONAL UPSTREAM HOLDING B.V., con efectos a partir de la fecha en que sea consumada la Transacción."

- c) Testimonio o copia certificada del instrumento público en el que conste su acta constitutiva o la compulsas de sus estatutos sociales, que incluya los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio, además de la descripción de la estructura del capital social del Potencial Cesionario, identificando la participación directa o indirecta de cada uno de sus socios o accionistas.

Fieldwood presentó copias certificadas en las que constan las compulsas de estatutos sociales de Lukoil International Upstream Holding B.V. y Lukoil International Holding GmbH, incluyendo sus datos de inscripción en el Registro Mercantil de los Países Bajos y el Tribunal Comercial de Viena, respectivamente, los cuales se encuentran apostillados y traducidos al español.

Asimismo, en la Solicitud ingresada por Fieldwood, el Potencial Cesionario describe su estructura corporativa actual, identificando la participación directa de cada uno de sus accionistas.



- d) Testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que se haga constar que su representante legal cuenta con poderes tan amplios como sean necesarios para representarlo frente a la Comisión para cualquier asunto relacionado con los presentes Lineamientos, que incluya, en su caso, los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio.

Fieldwood adjuntó a la Solicitud las escrituras públicas en las cuales constan los poderes especiales, incluyendo poder para actos de administración, otorgados en favor de los representantes legales de Lukoil International Upstream Holding B.V. y Lukoil International Holding GmbH.

- e) Copia simple de la identificación oficial vigente de su representante legal. En el caso de mexicanos, únicamente se aceptará la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la cédula profesional, y en el caso de extranjeros, únicamente se aceptará el pasaporte o credencial de residente temporal o permanente, según corresponda, emitida por el Instituto Nacional de Migración.

Fieldwood adjuntó copia simple de los pasaportes expedidos a favor de los representantes legales de Lukoil International Upstream Holding B.V. y Lukoil International Holding GmbH, quienes suscriben la Solicitud y la documentación adjunta.

- f) Nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

En la Solicitud ingresada por Fieldwood, el Potencial Cesionario señaló de forma clara y precisa el nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en la Solicitud.

- g) Declaración en la que, en su caso, especifique qué documentos se entregan con carácter confidencial, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Potencial Cesionario señaló en la Solicitud la documentación que entrega con carácter de confidencial.

- h) Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal en la que éste declare que su representada no se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley.

Fieldwood adjuntó un escrito suscrito por el representante legal de Lukoil en el que éste señaló:

"Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada no se encuentra bajo los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos".



V. De la formalidad en la entrega de la Solicitud.

Conforme a lo previsto en las fracciones I a la VI del artículo 6 de los Lineamientos, la Solicitud y cada uno de los documentos que forman parte de los requisitos de los Lineamientos se presentaron:

- a) Con firma de los representantes legales del Contratista, de los Potenciales Cedentes y del Potencial Cesionario, así como las rúbricas correspondientes al margen de cada hoja que integra la solicitud.
- b) Foliado en forma consecutiva en todas sus hojas;
- c) De manera clara, objetiva y cuantificable;
- d) Señalando la información oficial de contacto de las personas o instituciones emisoras de los documentos;
- e) En idioma español y, para el caso de los documentos originales presentados en otro idioma, se entregaron con la traducción al idioma español, elaborada por un perito traductor autorizado y,
- f) La información de las personas morales extranjeras cumplió con las formalidades exigibles para su validez, tanto en el país de origen como en el extranjero, presentándose apostillados y protocolizados ante fedatario público mexicano.

VI. Descripción de la estructura del capital social o del Interés de Participación del Contratista que resultaría en caso de que se autorice la Cesión del Control Corporativo y de Gestión.

Fieldwood adjuntó un escrito en el que describe la estructura del capital social que resultaría de autorizarse la Cesión del Control Corporativo y de Gestión indirecto a favor del Potencial Cesionario.

VII. Proyecto del documento contractual que tenga por objeto el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respectivo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el acuerdo de operación conjunta que contenga como mínimo lo establecido en el artículo 32, apartado B, fracción I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Fieldwood adjuntó un escrito suscrito por los representantes legales del Contratista, en el que se manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que el Acuerdo de Operación Conjunta, incluyendo sus respectivas modificaciones, no se verá modificado en caso de autorizarse la Cesión del Control Corporativo y de Gestión indirecto a favor del Potencial Cesionario, toda vez que los términos y las partes continuarán siendo los mismos.



VIII. Manifestación del Potencial Cesionario de que asumirá la responsabilidad solidaria de las obligaciones del Contratista.

Por lo que hace a Lukoil, su representante legal manifestó, bajo protesta de decir verdad: "(...) *asumirá, sin condición alguna y de manera solidaria, la totalidad de las responsabilidades inherentes al Contrato*".

SÉPTIMO. Que la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos y a efecto de verificar que el Potencial Cesionario no se encontrara en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos:

- a) Corroboró que el Potencial Cesionario no se encuentra inhabilitado o impedido para contratar con autoridades federales, pues no figura en el Directorio de proveedores y contratistas sancionados a cargo de la Secretaría de la Función Pública, que puede ser consultado en:

http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm

- b) Informó que el Potencial Cesionario no se encuentra con algún incumplimiento grave pendiente de solventar ni han presentado información falsa o incompleta respecto de éste. Aunado a lo anterior, a la fecha de la presente Resolución no le ha sido notificado algún posible incumplimiento del Potencial Cesionario conforme a lo previsto por la fracción VIII del artículo 38 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- c) Corroboró que, al ser los representantes legales de los Potenciales Cedentes y Potencial Cesionario los que presentan por sí la Solicitud, no se utiliza a ningún tercero para evadir lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos.

Derivado de lo anterior y previo análisis de los requisitos establecidos en los Lineamientos, los Potenciales Cedentes y el Potencial Cesionario han cumplido con la totalidad de dichos requisitos por lo que, con fundamento con lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 19 de los Lineamientos, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la Cesión del Control Corporativo y de Gestión indirecto de Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V. en términos de lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución, respecto del Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida CNH-R01-L02-A4/2015, suscrito el 7 de enero de 2016, adjudicado mediante el proceso de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L02/2015, cuya vigencia es de 25 años.

SEGUNDO. Requerir a Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V. que presente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. El aviso de formalización de la Cesión del Control Corporativo y de Gestión indirecta conforme a lo previsto en el artículo 20 de los Lineamientos, presentando una declaración por parte de los representantes legales de Riverstone V Fieldwood Mexico Investment Management Coöperatief U.A., Fieldwood Coöperatief U.A., FWE Mexico Management LLC y Lukoil International Upstream Holding B.V. en la que se haga mención expresa de que la Cesión se llevó a cabo en los términos establecidos en la presente Resolución y,
2. Una Garantía Corporativa suscrita conforme a la Cláusula 16 del Contrato, presentando toda la documentación e información necesaria para su validación y aceptación por esta Comisión.

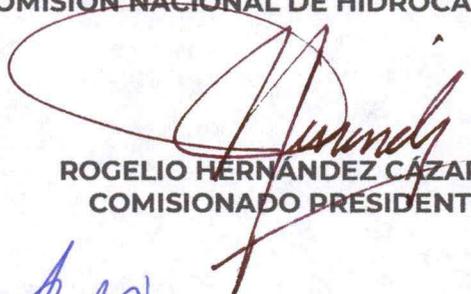
La presente autorización cesará sus efectos en caso de que: (i) no se presente la información y documentación requerida en los plazos que determine la Unidad Jurídica de la Comisión o (ii) la cesión autorizada se realice en contravención a la presente Resolución.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V., Petrobal Upstream Delta 1, S.A. de C.V. y a la Secretaría de Energía, para los efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. Inscribir la presente Resolución **CNH.E.10.003/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

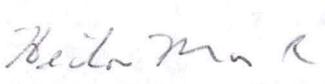
CIUDAD DE MÉXICO A 3 DE FEBRERO DE 2022

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE**


**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**